

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandada quedó debidamente notificada por medio de sus correos electrónicos, cuyas evidencias de obtención obran en el expediente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron, sin pronunciamiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de febrero del 2022.**



Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MILLAN & ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ
Demandados:	LUISA FERNANDA CARDONA ARENAS CRISTIAN CAMILO CARDONA ARENAS EDWIN LEANDRO MANRIQUE
Radicado:	170014003010-2020-00549-00
Interlocutorio Nro.: 111	

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y la parte demandada no se pronunció ni presentó excepciones ni pago lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijará como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de **MILLAN & ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, con Nit. Nro.900.194.008-5, en contra de **LUISA FERNANDA CARDONA ARENAS**, con cédula Nro.30.234978, **CRISTIAN CAMILO CARDONA ARENAS**, con cédula Nro.1.053.794.404 y **EDWIN LEANDRO MANRIQUE LONDOÑO**, con cédula Nro.1.053.834.463, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 24 el 11 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Código de verificación:
422a44a7d106b86884ed3dc04c5a9c6a80bf1fa45f84b49d9102b8649532f9a0

Documento generado en 10/02/2022 11:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>